

DECRETO CXXX.

DE 26 DE ENERO DE 1812.

Supresion del anterior Consejo de Estado: como deben disfrutar los sueldos sus individuos jubilados.

Habiendo dispuesto las Córtes generales y extraordinarias por decreto de 21 del corriente crear el Consejo de Estado, conforme, en quanto las circunstancias lo permiten, á la Constitucion que se está acabando de sancionar, han resuelto suprimir el anterior Consejo de Estado, quedando sus individuos en clase de jubilados con todos sus honores y sueldo, sujetándose en quanto á este á solo las rebajas del decreto de 2 de Diciembre de 1810, siempre que no tengan otro destino; pues los que lo tuvieren, percibirán el sueldo que elijan de los dos, bien sea el de la jubilacion, ó bien el de su destino efectivo. — Lo tendrá entendido la Regencia, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 26 de Enero de 1812. — *Antonio Payan*, Presidente. — *Josef Antonio Sombiela*, Diputado Secretario. — *Jose Maria Gutierrez de Teran*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. fol. 193.*

ORDEN

En que se prohibe la extraccion del azogue á pais extranjero.

Enteradas las Córtes generales y extraordinarias por el oficio que de orden del Consejo de Regencia nos pasó V. S. con fecha de 11 de este mes, de la

solicitud hecha por el Consulado de esta plaza , relativa á que para lograr mejor el objeto que S. M. se propuso en su decreto de 26 de Enero del año último , quitando el estanco del azogue , y considerándole como un artículo de comercio , seria conveniente que no se permitiese extraerle de la Península sino para las Américas , y en buques españoles , y de lo demas que dice en el particular en dicho oficio ; y teniendo presente S. M. que los fines que se propuso en las libertades concedidas en el citado decreto fueron dirigidas á proporcionar el bien de los intereses nacionales , dando fomento á la elaboracion y beneficio de las minas , impulso al comercio entre los españoles de la Península y Ultramar , á la marina mercante , y facilitar el mejor y mas abundante surtido de azogues para el laboreo de las minas de oro y plata ; pero no que contra estos fines se extrayga al extranjero un artículo de primera necesidad , que tanto influye á realizarlos : han resuelto declarar que su ánimo al expedir el referido decreto no fué permitir la extraccion del azogue á pais extranjero , y que en consecuencia queda prohibida la extraccion para él. — Lo comunicamos á V. S. de orden de las Córtes para que la Regencia disponga lo conveniente á su observancia. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Cádiz 26 de Enero de 1812. — *Josef Antonio Sombiola*, Diputado Secretario. — *José Maria Gutierrez de Teran*, Diputado Secretario. — Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda de Indias.